

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 26 de octubre de 2020.

Caso: **44650-31-05001-201800113-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandante: YOHANIS ALBERTO ESCOBAR MEDINA

Apoderado: LINA VICTORIA FUENTES GUERRA

Demandado: ASEOS DE COLOMBIA –ASEOCOLBA S.A.

Rep. Legal: DAYANA TAFUR ATIQUE

Apoderado: JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES

INTERVINIENTES

El Juez: RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Demandante: YOHANIS ALBERTO ESCOBAR MEDINA

Apoderado: LINA VICTORIA FUENTES GUERRA

Demandado: ASEOS DE COLOMBIA –ASEOCOLBA S.A.

Apoderado: JORGE ELIAS GONZALEZ MOLINARES

CONTINUACIÓN TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 26 de octubre de 2020

Fin audiencia 2:29 pm del 26 de octubre de 2020

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la apoderada del demandante y el apoderado general de la demandada. Identificadas los apoderados, se procede a reanudar la audiencia y se llamó a los testigos de la demandada y se conectó LUIS GUILLERMO ORTIZ, y la testigo TERESA OSPINO se escuchó a través de videollamada. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se RESOLVIO: **PRIMERO:** Declarar que entre el demandante, **YOHANIS ALBERTO ESCOBAR MEDINA** y la empresa **ASEOS COLOMBIANOS S.A. ASEOCOLBA S.A** existieron dos relaciones de trabajo, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** Declarar probadas las excepciones de PAGO e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, propuestas por la parte demandada. **TERCERO: ABSOLVER** a la empresa **ASEOCOLBA S.A.** de las demás pretensiones formuladas en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **CUARTO: COSTAS**, a cargo de la parte demandante. Tásense. **QUINTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la demandada y contra el demandante en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803,00) M/L.** **SEXTO:** Si no fuere apelada la presente sentencia, consúltese ante la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de Riohacha, La Guajira, a quien por secretaría se le remitirá el expediente. La anterior sentencia, queda legalmente notificada a las partes en estrados. El Apoderado del demandante presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación para tramitar la apelación, previa desanotación en los libros radicadores respectivos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por finalizada.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

El Secretario,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

<https://web.microsoftstream.com/video/1552654f-b4e8-42f1-a857-85e6de99b004>

<https://web.microsoftstream.com/video/1552654f-b4e8-42f1-a857-85e6de99b004>